



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

COMITÉ DE SELECCIÓN

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

ACTA DE DESIERTO

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE PAVIMENTO, ALCANTARILLADO PLUVIAL, RED DE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) AV. CIRCUNVALACION DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2534974.

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 10: 10 horas del día 02 de diciembre del 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de conformación del **COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 218-2024-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, de fecha 19 de noviembre de 2024, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección:

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ - PRESIDENTE TITULAR
- JULIO CESAR CERNA QUIROZ - 1ER MIEMBRO TITULAR
- ELIAS JESÚS ANTUNEZ HUERTA - 2DO MIEMBRO TITULAR

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nº	Proveedor con RUC	RUC/Código	Nombre de Razón Social	Fecha de inscripción en el procedimiento	Estado	Atestada	Fecha de inscripción	Número de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	25/11/2024	Válido		25/11/2024	20274419637	⊕ ⊖ □
2	Proveedor con RUC	20445653234	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	27/11/2024	Válido		27/11/2024	20445653234	⊕ ⊖ □
3	Proveedor con RUC	20489665604	H & G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	24/11/2024	Válido		24/11/2024	20489665604	⊕ ⊖ □
4	Proveedor con RUC	20542191059	DAHBEZ COMPANY E.I.R.L.	21/11/2024	Válido		21/11/2024	20542191059	⊕ ⊖ □
5	Proveedor con RUC	20601981905	IND CORP S.R.L.	25/11/2024	Válido		25/11/2024	20601981905	⊕ ⊖ □
6	Proveedor con RUC	20602985645	LFE IZQUIERDO CONSTRUCTORES E.I.R.L.	27/11/2024	Válido		27/11/2024	20602985645	⊕ ⊖ □
7	Proveedor con RUC	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	25/11/2024	Válido		25/11/2024	20603425104	⊕ ⊖ □
8	Proveedor con RUC	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	28/11/2024	Válido		28/11/2024	20604833681	⊕ ⊖ □

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nº	RUC/Código	Nombre de Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Fecha de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de propuesta	Estado	Acciones
1	20445653234	CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.	29/11/2024	18:41:48	20445653234	29/11/2024	18:42:38	Enviado	Valida	⊕ ⊖ □

Acto seguido, después de identificar la propuesta, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

COMITÉ DE SELECCIÓN

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

POSTORES		CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Obligatorio SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	Obligatorio SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	Obligatorio SI
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	Obligatorio No Corresponde
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	Obligatorio (No Cumple Ver Nota 1)
ESTADO DEL POSTOR		NO ADMITIDA

Nota1.-

Al respecto se advierte de los siguientes errores en el anexo 6, como se aprecia en el siguiente recorte:

Imagen extraída de la oferta del postor					
01.03	INSTACION DE NERGIA ELECTRICA PROVICIONAL	mes	3.00	180.00	
1.04	SUMINISTRO E INSTACION DE BAÑOS PORTATILES	mes	3.00	840.00	
02.06	ELIMINACION DE MATERIAL DE DEMOLICIONES (D. prom= 5km)	m3	1,266.85	15.77	
08	PAVIMENTACION RIGIDAD DE CONCRETO				1

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que los errores advertidos no son pasibles de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, además de omitir información esencial como el caso de la unidad de Metrados y la descripción de las partidas; hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una**



COMITÉ DE SELECCIÓN

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indicó lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.**

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

ACUERDO ADOPTADO:

Seguidamente, el comité de selección por UNANIMIDAD acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Declarar DESIERTO el procedimiento de selección denominado **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 218-2024-MDSM/CS - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACION DE PAVIMENTO, ALCANTARILLADO PLUVIAL, RED DE**



COMITÉ DE SELECCIÓN

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) AV. CIRCUNVALACION DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2534974.

SEGUNDO: se procede con remitir todo lo actuado a la Sub Gerencia de Abastecimiento, para su publicación en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado. Sin más puntos que tratar se levanta este acto siendo a las 15:40 horas del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad.

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
PRESIDENTE TITULAR

1ER MIEMBRO TITULAR
JULIO CÉSAR CERNA QUIROZ

2DO MIEMBRO TITULAR
Elías Jesús antunez huerta